LAS ESTAMPILLAS EN COLOMBIA ¿QUÉ TAN EFICAZ RESULTA EL TRIBUTO DE ESTAMPILLA EN EL PAÍS?

EDNA MAYERLY CASALLAS GRACIA ZULMA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Tutor: Harold Ferney Parra Ortiz

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA FACULTAD DE DERECHO ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA 2017

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. EL TRIBUTO DE ESTAMPILLA EN COLOMBIA	4
2. ESTAMPILLAS VIGENTES EN COLOMBIA	8
2.1 Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	8
2.2 Estampilla Pro Cultura	9
2.3 Estampilla Rodrigo Arenas Betancourt	10
2.4 Estampilla Pro Hospitales Públicos	11
2.5 Estampilla Pro Salud Departamental - Valle del Cauca y estampilla Pro Salud del Cauca	12
2.6 Estampilla Pro Universidades Públicas	12
2.7 Estampilla para la Erradicación de Tugurios	14
2.8 Estampilla para los Cincuenta Años del Colegio Nacional de Loperena	15
2.9 Estampilla 'Tolima ciento cincuenta años de contribución a la grandeza de Colombia'	15
2.10 Estampilla Pro Desarrollo Urbano	16
2.11 Estampilla Sogamoso 2000	16
2.12 Estampilla Armero 10 Años	16
2.13 Estampilla Pro Palacio de la Gobernación y el Centro Administrativo de Popayán	16
2.14 Estampilla Homenaje a Carlos E. Restrepo	17
2.15 Estampilla Pro Desarrollo Departamental	17
2.16 Estampilla Fomento Turístico	17
2.17 Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo	18
2.18 Estampilla Pro Electrificación Rural	18
2.19 Estampilla Pro Empleo	
3. ¿QUÉ TAN EFICAZ RESULTA EL TRIBUTO	20
DE ESTAMPILLA EN COLOMBIA?	
4. CONCLUSIONES	26
BIBLIOGRAFÍA	27

INTRODUCCIÓN

En este trabajo se describe la estructura general de ley que poseen las estampillas al momento de ser creadas, los aspectos que se deben desarrollar y cumplir en estas contribuciones y la diversidad de destinaciones y objetivos que tiene este tributo.

De esta manera, se logrará establecer un panorama sobre la contribución de estampillas con el fin de valorar y determinar ¿qué tan eficaz resulta este tributo en Colombia?

Con el propósito de responder a este interrogante, se evidencian los problemas que tiene el tributo desde el momento de su creación, como la gran cantidad de propósitos que se le imponen o la falta de control estricto del Gobierno.

Finalmente, se indican una serie de ajustes necesarios para hacer que esta herramienta tributaria impacte de manera más eficiente en las entidades territoriales y sirva de ayuda para responder a los desafíos que enfrenta el desarrollo del país.

1. EL TRIBUTO DE ESTAMPILLA EN COLOMBIA

Entre las funciones de las entidades territoriales a nivel tributario, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia (1991), figura que las asambleas departamentales pueden decretar, por medio de ordenanzas y de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales (art. 300, núm. 4); mientras que a los concejos municipales les corresponde votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos (art. 313 num. 4).

Asimismo, estos organismos junto con el Congreso están facultados para imponer, en tiempos de paz, contribuciones fiscales y fijar dentro de los acuerdos y ordenanzas los cinco elementos del tributo (sujeto activo y pasivo, hecho, base gravable y tarifa). También podrán establecer la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o la participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir esos costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos (art. 338).

Bajo este marco constitucional, que además les reconoce a las entidades territoriales la autonomía para la gestión de sus intereses, se desarrolla la normatividad que regula el tributo de estampilla en Colombia.

En la legislación que da origen a las estampillas se impone el valor que debe ser recaudado, pero no siempre es así. Por ejemplo, las estampillas Pro Universidad Distrital, ley modificada actualmente (Ley 1825, 2017, art. 3), y Pro Electrificación Rural (Ley 1059, 2006, art. 1) fueron establecidas por un tiempo y se dejó de lado el monto específico del recaudo. Y en el caso de la estampilla Pro Cultura (Ley 666, 2001), la ley no establece cuantía ni periodo.

Al momento de definir la destinación de los dineros, la normativa contempla, en muchos casos, porcentajes de distribución para el cubrimiento de los objetivos propuestos con el tributo, y en otros solo señala los objetivos específicos. En este aspecto, también se revisan otros factores como la necesidad, prioridad y equidad.

Por ejemplo, la estampilla Pro Adulto Mayor se distribuye en los distritos y municipios de acuerdo al número de ancianos indigentes que sean atendidos en los centros de bienestar del anciano (Ley 1276, 2009, art. 3, parágrafo), o las estampillas Pro Hospitales Públicos, las cuales tendrán que ser distribuidas de forma equitativa, revisando las necesidades que posean los hospitales (Ley 1218, 2008, art. 6, § 2; Ley 1277, 2009, art. 6, § 1; Ley 1492, 2001, art. 7). En algunos casos, su porcentaje de distribución monetaria recaudada se clasifica según el nivel del hospital –1, 2 y 3– (Ley 634, 2000, art. 1; Ley 655, 2001, art. 1;), de acuerdo con la catalogación en que figure dicha entidad.

En cambio, las estampillas Pro Universidades Públicas se manejan con respecto al número de estudiantes matriculados, donde se tiene en cuenta la modalidad de estudio –pregrado, especialización, maestría y doctorado– (Ley 1697, 2013, art. 3, parágrafo); de igual manera, se crean juntas especiales o consejos directivos, que se encargarán del manejo y distribución que deben tener los recursos según las necesidades o prioridades de la institución (Ley 66, 1982, art. 6; Ley 77, 1981, art. 7; Ley 538, 1999, art. 8; Ley 551, 1999, art. 3; Ley 1178, 2007, art. 3; Ley 1423, 2010, art. 3; Ley 1495, 2011, art. 5; Ley 1614, 2013, art. 3, parágrafo; Ley 1697, 2013, art. 12, parágrafo; Ley 1790, 2016, art. 8). Otras estampillas que se manejan con juntas especiales son Pro Corporación Acción por Antioquia Actuar (Ley 60, 1986, art. 6) y Carlos E. Restrepo (Ley 10, 1984, art. 6).

En cuanto a la contribución de la estampilla, esta se cobra por las actividades y operaciones que realice el departamento, distrito o municipio en relación con temas de contratación que se lleven a cabo con entidades públicas, pago de recibos, constancias, autenticaciones, guías de transporte, títulos académicos, permisos, certificaciones y las novedades de personal que se produzcan en el ente territorial, excepto la nómina mensual de los servidores departamentales (Ley 1492, 2011, art. 4; Ley 1510, 2012, art. 5; Ley 1614, 2013, art. 5; Ley 1725, 2014, art. 5).

Existen casos específicos como las estampillas Pro Hospital de Caldas, que grava la producción, comercialización y los juegos de azar (Ley 348, 1997, art. 8), Sogamoso 2000 (Ley 665, 2001, art. 8) y Pro Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor (Ley 122, 1994, art. 9), las cuales incluyen dentro de las actividades económicas que deben pagar, los licores, alcoholes, cervezas y juegos de azar. También hay otras como la de la Universidad de la Amazonia (Ley 1301, 2009, art. 9, parágrafo) o la de Cartagena (Ley 334, 1996; art. 7, parágrafo), entre otras, que gravan las entidades descentralizadas y de orden nacional que funcionen en los departamentos.

En este aspecto también se presenta excepciones. Una de estas es la estampilla Pro Instituto Tecnológico del Putumayo, que no grava los actos, contratos, negocios jurídicos suscritos entre particulares ni derechos laborales (Ley 1725, 2014, art. 5, parágrafo). Otro caso es el de la estampilla Pro Desarrollo Fronterizo, la cual no grava licores, ni el consumo producido por unidades especiales, ni las cervezas de producción (Ley 191, 1995, art. 49, § 3).

El cobro por la contribución de estampilla no podrá exceder el valor entre el 0,5 y el 4 por ciento del costo de la actividad u objeto del gravamen.

Las leyes vigentes sobre el tributo de estampillas definen que el recaudo será realizado por las secretarías de hacienda departamentales o tesorerías municipales, las cuales, en casos concretos, tendrán que consignar los recursos en fondos de destinación específica o cuentas especiales. Estas deberán manejarse con una contabilidad única, especial y separada.

De igual manera, la normatividad señala que, el control de los recaudos y el traslado de la inversión están a cargo de las auditorías, revisorías fiscales y contralorías distritales, departamentales o municipales del país; hay casos en los que la Contraloría General de la República se encarga de dicha fiscalización.

Para algunas estampillas se establecen ciertos tipos de control. Por ejemplo, para las estampillas Pro Universidades Públicas se deberá presentar informes anuales o ejecuciones al detalle de los recursos avalados por los consejos superiores, rindiendo cuentas por la utilización de los dineros recibidos a través del fondo (Ley 1790, 2016, art. 8; Ley 1814, 2016, art. 5). Y para la estampilla Pro Desarrollo Fronterizo, administrada por las gobernaciones de los territorios en donde existen fronteras, se deberá rendir informe cada año por la ejecución de los dineros recaudados (Ley 1813, 2016, art. 3).

Todas las ordenanzas o acuerdos que creen las asambleas departamentales, concejos municipales o distritales se darán a conocer ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Hay casos que se darán a conocer también al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Y por último, en la ley se contempla que las asambleas departamentales autoricen a los concejos municipales para que hagan obligatorio el pago del tributo por parte de los contribuyentes.

2. ESTAMPILLAS VIGENTES EN COLOMBIA

A continuación se explicará el concepto y la destinación que tienen las estampillas que actualmente existen en nuestro país:

2.1 ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

La estampilla Pro Adulto Mayor se crea con el fin de apoyar la construcción, dotación y funcionamiento del centro de bienestar del anciano en cada uno de los entes territoriales del país. Este tributo es autorizado a nivel departamental (Ley 48, 1986, art. 1); aunque realmente son los municipios los que lo crean y lo administran directamente o a través de convenios con organismos no gubernamentales o entidades especializadas, que pueden ser de naturaleza privada, debidamente reconocidas, que se dediquen a prestar servicios para las personas de la tercera edad (Ley 687, 2001, art. 5 y 7).

En Colombia son catalogados como ancianos las personas con más de sesenta años de edad o que estén entre los cincuenta y cinco y sesenta con condiciones de desgaste físico, vital y psicológico (Ley 1276, 2009, art. 7, apdo. b). Y los centros de bienestar del anciano deben proporcionar servicios como terapia ocupacional y recreativa, en la que los adultos mayores puedan desarrollar actividades relacionadas con pintura, artesanías, jardinería, confección, entre otros; atención médica y alimentación a ancianos considerados en condición de indigencia (Ley 48, 1986, art. 7). De igual manera, en estos lugares se deben crear centros de vida y desarrollar programas de prevención y promoción (Ley 687, 2001, art. 1).

La responsabilidad se la traslada al alcalde municipal o distrital, quien deberá desarrollar los programas relacionados con los temas que cubra la estampilla y podrá delegar los proyectos

de los centros de vida. También estará a cargo de la creación de todos los sistemas de información necesarios para el seguimiento de estas iniciativas (Ley 1276, 2009, art. 8).

Además, los centros de vida deberán brindar orientación psicosocial, atención primaria de salud, deporte, cultura, reencuentros intergeneracionales, uso de internet y auxilio exequial (Ley 1276, 2009, art. 11, apdo. 2, 3, 6, 7, 10, 11).

Finalmente, con la última actualización de la ley, esta estampilla pretende proteger a los adultos mayores que posean nivel I y II en el Sisbén a través de los centros de vida, los cuales se encargarán de prestarles atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida de manera gratuita. Sin embargo, también se podrá apoyar a la tercera edad con ingresos más altos; estas personas tendrán que pagar una tarifa mínima y este dinero será invertido en las mismas instituciones (Ley 1276, 2009, art. 13, parágrafo).

2.2 ESTAMPILLA PRO CULTURA

La estampilla Pro Cultura pretende incentivar y promover, junto con el Ministerio de Cultura, proyectos culturales a nivel departamental, municipal y distrital en el territorio colombiano (Ley 393, 1997, art. 38). Tiene como destino principal la creación de actividades artísticas y culturales que fomenten la investigación y el afianzamiento de las expresiones de la cultura (Ley 666, 2001, art. 2, apdo. 1), como los son: las artes plásticas, musicales, escénicas, audiovisuales y literarias; las ciencias como la historia, la antropología, la filosofía, la arqueología, la museología, la crítica y la dramaturgia; expresiones culturales tradicionales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diferentes regiones y comunidades del territorio nacional. También busca reservar, proteger, recuperar y conservar los

bienes considerados Patrimonio Cultural de la Nación y todas aquellas culturas que sean creadas por la evolución sociocultural que experimente el país (Ley 397, 1997, art. 17 y 18, apdo. 1-15).

Entre los beneficios que se aspira a conseguir mediante la inversión del dinero recaudado a través de este tributo figuran la construcción y mejoramiento de centros y casas de cultura, que posean toda la dotación necesaria para el desarrollo de actividades que promuevan la cultura (Ley 666, 2001, art. 2, apdo. 2); la promoción de la diversidad de programas de expresión cultural y artística, ayudando a difundir las artes en sus diversas expresiones y los elementos simbólicos como el diálogo, el intercambio, la participación y la expresión libre y principal del pensamiento de la persona, lo cual construye una convivencia pacífica (Ley 397, 1997, art. 17).

También se contempla la formación y capacitación tanto cultural como técnica y el pago de la seguridad social para el creador y gestor cultural (Ley 666, 2001, art. 2, apdo. 3 y 4).

2.3 ESTAMPILLA RODRIGO ARENAS BETANCOURT

La estampilla Rodrigo Arenas Betancourt fue creada en memoria del maestro y escultor antioqueño, quien dedicó su vida al cultivo de los valores artísticos. Su objetivo primordial consistía en que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Cultura, adquiriera los terrenos necesarios y gestionara las obras para la construcción, dotación y funcionamiento de un centro cultural educativo, en el municipio de Sabaneta (Antioquia), el cual integraría la enseñanza de las bellas artes y exaltaría ante toda la nación el nombre del insigne escultor. En el marco de la creación de la estampilla se ordenó la adquisición de una de las obras del reconocido maestro, la cual debió ser ubicada en un lugar público del municipio de Fredonia. Esta obra tendría que tener un avalúo técnico por la Dirección de Extensión Cultural del departamento de Antioquia (Ley 748, 2002, art. 1-3).

2.4 ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS

El objetivo que se persigue con las estampillas Pro Hospitales Públicos, que han sido creadas en los diferentes departamentos de nuestro país, es poder realizar inversiones en asuntos relacionados con la buena ejecución del servicio médico: construcción, ampliación, remodelación y mantenimiento de la infraestructura y del parque automotor, y adquisición, mantenimiento y reparación de equipos que necesitan las instituciones para poder llevar a cabo los procedimientos que ofrecen. Así mismo, se pretende adquirir nuevas tecnologías para áreas como los laboratorios y los centros de diagnóstico, así como equipos científicos, informáticos y de comunicaciones. También se desea invertir en la dotación de instrumentos, compra de medicamentos y de suministros requeridos para las áreas de laboratorios, biotecnología, microtecnología, de cuidado intensivo, de urgencias y hospitalización, sin dejar de lado las actividades que puedan proveer las instituciones en temas de investigación (Ley 348, 1997, art. 1; Ley 440, 1998, art. 1; Ley 634, 2000, art. 2, apdo. 3-8; Ley 645, 2001, art. 2, apdo. a-c; Ley 663, 2001, art. 2; Ley 709, 2001, art. 2, apdo. a-d; Ley 1218, 2008, art. 3; Ley 1277, 2009, art. 3; Ley 1492, 2011, art. 3).

Asimismo, mediante el recaudo de las estampillas Pro Hospitales Públicos se pretende desarrollar temas a nivel social. Como ejemplos pueden tomarse el hospital del Guaviare (Ley 709, 2001, art. 2, apdo. e) y los hospitales públicos del departamento de Antioquia (Ley 634, 2000, art. 2, apdo. 1), los cuales deben financiar los programas de promoción de la salud y la prevención de enfermedades, o los proyectos que deben realizar las instituciones de salud del Cauca (Ley 1277, 2009, art. 3), para beneficiar a la población discapacitada del departamento.

Además de lo descrito anteriormente, existen otros aspectos que este tributo impacta de forma positiva: la capacitación y mejoramiento del personal médico, paramédico y administrativo; el pago de personal especializado y el aporte de contrapartida que debe cubrir la atención de la seguridad social de los empleados (Ley 348, 1997, art. 1; Ley 440, 1998, art. 1; Ley 634, 2000, art. 2, apdo. 2; Ley 645, 2001, art. 2 apdo. d; Ley 663, 2001, art. 2, párr. 5; Ley 709, 2001, art. 2, apdo. f).

2.5 ESTAMPILLA PRO SALUD DEPARTAMENTAL - VALLE DEL CAUCA Y ESTAMPILLA PRO SALUD DEL CAUCA

El propósito de la estampilla Pro Salud - Valle del Cauca es pagar los excedentes de facturación de personas que se encuentran vinculadas a empresas sociales del Estado o a instituciones que formen parte del grupo y hayan utilizado recursos públicos (Ley 669, 2001, art. 1).

Entretanto, la estampilla Pro Salud del Cauca busca, entre otras cosas, cubrir los excedentes de facturación de los hospitales de nivel medio y alto en la atención de la población de escasos recursos que no recibe la oferta de subsidios del Gobierno y con acontecimientos no POS (Ley 1277, 2009, art. 3).

2.6 ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDADES PÚBLICAS

El recaudo mediante las estampillas Pro Universidades Públicas que hasta el momento se han creado en Colombia tiene como fin la inversión en el sector de la educación: gastos administrativos y otros, para su funcionamiento, en los diferentes departamentos de nuestro país.

Entre lo que expresan las leyes que dan origen a las estampillas Pro Universidades Públicas, se menciona que el dinero se utilizará en la construcción, reforzamiento, adecuación, ampliación y modernización de la infraestructura universitaria y de los escenarios deportivos. También se invertirá en temas culturales, aulas de educación especial, bibliotecas, museos, equipos y laboratorios; en espacios públicos, dotaciones en general, adquisición y modernización de tecnología, equipos para educación virtual, biotecnología e investigación; en materiales de artes, microelectrónica, comunicación y robótica. Asimismo, se proyecta destinar los recursos para el apoyo a la investigación científica y tecnológica. De igual manera, hay estampillas que están destinadas a la construcción y dotación de ciudadelas o campus universitarios (Ley 77, 1985, art. 1; Ley 122, 1994, art. 1; Ley 206, 1995, art. 1; Ley 382, 1997, art. 1; Ley 426, 1998, art. 1 y 8; Ley 538, 1999, art. 1; Ley 551, 1999, art. 1; Ley 664, 2001, art. 6; Ley 682, 2001, art. 1; Ley 633, 2000, art. 94 y 95; Ley 1162, 2007, art. 1; Ley 1177, 2007, art. 1; Ley 1178, 2007, art. 3; Ley 1216, 2008, art. 2; Ley 1230, 2008, art. 3; Ley 1301, 2009, art. 3; Ley 1320, 2009, art. 1; Ley 1423, 2010, art. 4; Ley 1452, 2011, art. 3; Ley 1489, 2011, art. 1; Ley 1495, 2011, art. 1; Ley 1510, 2011, art. 3; Ley 1614, 2013, art. 3; Ley 1697, 2013, art. 4; Ley 1725, 2014, art. 3; Ley 1814, 2016, art. 3; Ley 1825, 2017, art. 2).

En algunas estampillas se solicita que parte de los recursos sean presupuestados para generar programas de formación a docentes, capacitación para catedráticos, apoyo a programas de bienestar estudiantil, programa especial de becas académicas, proyección social y subsidios estudiantiles. Además, estos dineros serán destinados para la apertura de diferentes programas académicos: Medicina y las ingenierías Ambiental, Forestal, de Petróleos, Civil y Agropecuaria; Filosofía, Bellas Artes y Sociología, y programas doctorales (Ley 122, 1994, art. 1; Ley 206, 1995, art. 1; Ley 551, 1999, art. 1; Ley 682, 2001, art. 1; Ley 1162, 2007, art. 1; Ley 1178, 2007,

art. 3; Ley 1216, 2008, art. 2; Ley 1230, 2008, art. 3; Ley 1301, 2009, art. 3; Ley 1423, 2010, art. 4; Ley 1495, 2011, art. 1; Ley 1510, 2011, art. 3; Ley 1614, 2013, art. 3; Ley 1697, 2013, art. 4; Ley 1825, 2017, art. 2).

Igualmente, se establece que los recursos deben cubrir gastos administrativos como los aportes a las contrapartidas del pasivo, es decir, seguridad social de los empleados y gastos a cargo de la universidad por concepto de pensiones y cesantías de los servidores públicos; la modernización de un centro de archivo y documentación y hasta incentivos para calificar el talento humano de estudiantes, docentes y administrativos (Ley 633, 2000, art. 95; Ley 863, 2003, art. 47; Ley 1230, 2008, art. 3; Ley 1725, 2014, art. 3; Ley 1825, 2017, art. 2).

Y existen otros como la construcción y dotación del hospital universitario de la Universidad Nacional de Colombia (Ley 1697, 2013, art. 4, § 1) y la compra de terrenos para la construcción y financiamiento de la Universidad de La Guajira (Ley 71, 1986, art. 1).

2.7 ESTAMPILLA PARA LA ERRADICACIÓN DE TUGURIOS

Esta estampilla fue establecida y aplicada en el departamento del Atlántico. Su fin era crear subsidios de vivienda para las personas desfavorecidas que se encontraran en predios invadidos. Inicialmente, el dinero que se recaudó fue administrado por el Instituto de Crédito Territorial –ya liquidado–, el cual se encargaba de entregar las escrituras de propiedad de la vivienda a sus beneficiarios. Estos nuevos propietarios recibían la vivienda como un patrimonio de familia inembargable (Ley 41, 1966, art. 2 y 3).

Estos otorgamientos de vivienda, con sus respectivas escrituras, están a cargo del personero municipal, pero requieren de la aprobación previa del gobernador del departamento y del alcalde municipal (Ley 41, 1966 art. 5).

Actualmente, gran parte del recaudo por concepto de esta estampilla tiene como objetivo la construcción de la ciudadela universitaria del Atlántico, y el resto del dinero será invertido en la erradicación de tugurios (Ley 633, 2000, art. 94).

2.8 ESTAMPILLA PARA LOS CINCUENTA AÑOS DEL COLEGIO NACIONAL DE LOPERENA

La estampilla del colegio Loperena se creó en el departamento de Cesar luego de que la institución fuera declarada Monumento Nacional y parte del Patrimonio Cultural de la Nación. El objetivo del tributo es conseguir los recursos que permitan la conservación de la infraestructura, dotación y desarrollo del colegio. Pero parte de su recaudo también se usó para construir una institución de nivel intermedio de carreras técnicas, que ayudara en el desarrollo socioeconómico del departamento, y una infraestructura que provea educación pública a la población rural (Ley 93, 1993, art. 2 y 3).

2.9 ESTAMPILLA 'TOLIMA CIENTO CINCUENTA AÑOS DE CONTRIBUCIÓN A LA GRANDEZA DE COLOMBIA'

La estampilla 'Tolima ciento cincuenta años de contribución a la grandeza de Colombia' fue instituida en el departamento del Tolima con el fin de generar inversión en los escenarios deportivos de su capital, Ibagué, y sus 46 municipios, así como para promocionar las actividades deportivas, cumpliendo con el plan de gobierno que tenga el departamento (Ley 1486, 2011, art. 1).

2.10 ESTAMPILLA PRO DESARROLLO URBANO

La estampilla fue creada en la ciudad de Santiago de Cali para contribuir al financiamiento de las obras contempladas en el Plan Integral de Desarrollo Urbano de Cali (Ley 79, 1981, art. 1 y 2).

2.11 ESTAMPILLA SOGAMOSO 2000

El departamento de Boyacá estableció la estampilla Sogamoso 2000 a fin de conseguir recursos para los proyectos y obras relacionadas con el programa de gobierno participativo del plan municipal de desarrollo integral y plan de ordenamiento territorial.

La inversión del dinero recaudado incluye temas como mejoramiento del ambiente, construcción del gran parque del sur, así como aportes para educación, vivienda y el aeropuerto de Sogamoso (Ley 665, 2001, art. 1 y 2).

2.12 ESTAMPILLA ARMERO 10 AÑOS

La estampilla Armero 10 Años es emitida en el departamento del Tolima y su producido se destina para realizar obras de educación, deportes y cultura; terminación y dotación del hospital Nelson Restrepo Martínez y la construcción hasta su terminación del Armero Parque Cementerio en el sitio de la catástrofe (Ley 289, 1996, art. 1 y 2).

2.13 ESTAMPILLA PRO PALACIO DE LA GOBERNACIÓN Y EL CENTRO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Esta estampilla es emitida por el departamento del Cauca y, como su nombre lo indica, es para financiar la reconstrucción del edificio de la Gobernación y del Centro Administrativo de

Popayán, los cuales fueron destruidos por el movimiento sísmico que ocurrió el 31 de marzo de 1983. Si existiese excedente, los concejos municipales definirían los edificios públicos de los otros municipios afectados por el terremoto que recibirían dichos recursos para su reconstrucción (Ley 30, 1984, art. 1 y 2).

2.14 ESTAMPILLA HOMENAJE A CARLOS E. RESTREPO

La estampilla Homenaje a Carlos E. Restrepo fue creada para conmemorar el centenario del natalicio del señor Carlos E. Restrepo, quien fue presidente de la República. La emisión la realiza el departamento de Antioquia y tiene como propósito financiar la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín. Sin embargo, el dinero que se recaude por este tributo en los municipios diferentes a Medellín deberá ser reinvertido en los respectivos municipios, de acuerdo con sus necesidades (Ley 10, 1984, art. 1 y 7).

2.15 ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL

Debe ser emitida por todas las asambleas departamentales del país, y los recursos que se recauden se destinarán para construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva (Ley 3, 1986, art. 32).

2.16 ESTAMPILLA FOMENTO TURÍSTICO

La estampilla Fomento Turístico es emitida por el departamento del Meta. El dinero que se obtenga por medio de este tributo formará parte de la administración y patrimonio del Instituto de Turismo del Meta (Ley 561, 2000, art. 1).

2.17 ESTAMPILLA PRO DESARROLLO FRONTERIZO

La estampilla Pro Desarrollo Fronterizo se aplica en las zonas de frontera que posee nuestro país. El fin de la estampilla es percibir recursos para el plan de desarrollo en los respectivos departamentos. La inversión se hará en temas de infraestructura; formación y dotación de educación básica, media, técnica y superior; bibliotecas departamentales; investigación y estudios en temas fronterizos; infraestructura de transporte; preservación del medioambiente; agua potable y saneamiento básico; desarrollo de la primera infancia, adolescencia y combatir la desnutrición; proyectos de cooperación, integración y desarrollo del sector agropecuario (Ley 1813, 2016, art. 1 y 2).

2.18 ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL

Como su nombre lo indica, esta estampilla se estableció para financiar este proyecto, el cual incluye la instalación, mantenimiento, mejoras y ampliación del servicio (Ley 23, 1986, art. 6), y es aplicable a todas las asambleas departamentales, concejos municipales y distritales que tiene el país. Una vez se realice esta obra, las entidades territoriales podrán modificar la estampilla por la de Pro Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural de los Departamentos, y dispondrán que la formulación y ejecución del programa sean realizadas por las secretarías de agricultura departamentales, luego de su reglamentación (Ley 1059, 2006, art. 1 y 5).

2.19 ESTAMPILLA PRO EMPLEO

La estampilla Pro Empleo se emite con el objetivo de financiar a la Corporación Acción por Antioquia, Actuar y la Corporación para el desarrollo Social de la Microempresa en Antioquia, Microempresas de Antioquia (Ley 60, 1986, art. 1).

3. ¿QUÉ TAN EFICAZ RESULTA EL TRIBUTO DE ESTAMPILLA EN COLOMBIA?

De acuerdo a lo que se expresa en la Carta Política respecto a los tributos que son creados por las entidades territoriales, estos siempre van dirigidos a mejorar las condiciones de los departamentos, municipios y distritos del país, en diferentes aspectos. No obstante, luego de revisar los casos de las estampillas que hasta el momento existen en Colombia se tiene la sensación de ver al país como un Estado ideal, ya que se está atacando con este tributo, al parecer, todos los frentes que flaquean en las diferentes unidades territoriales.

En efecto, en muchos casos parece que se trata de un tributo mediático y de urgencia para tratar de remediar las carencias que se tienen en los diferentes sectores, o peor aún, de una herramienta que utilizan los gobernadores, concejales municipales y distritales para cumplir con los objetivos que prometieron durante su campaña política.

Al revisar la estructura de la norma para la emisión de estampillas, da la impresión de que los montos establecidos nunca son suficientes, pues aunque muchas cuentan con un valor medible en pesos o salarios mínimos legales vigentes, no logran cubrir su objetivo y, por lo tanto, se hace necesaria su renovación. Por otro lado, existen normatividades que establecen un periodo de vigencia para el tributo, medible en años, pero en algunos casos su permanencia se vuelve indefinida. Estas dos situaciones generan una dependencia en los territorios, pues las entidades no pueden soportar el retiro de la contribución, ya que en el presupuesto del municipio, distrito o departamento el cumplimiento de los objetivos está atado a la continuación del recaudo del tributo.

Por otra parte, se observa un desorden en la estructuración del tributo en lo que tiene que ver con el control, pues son varios los organismos que supervisan el recaudo, traslado y administración de los recursos percibidos a través de las estampillas. Es claro que en los municipios o distritos, el control lo ejercen las contralorías municipales o distritales; mientras que a nivel departamental, la vigilancia está a cargo de las contralorías departamentales. Pero debido al gran alcance que tiene la contribución en el país, otras entidades terminan involucradas, como revisorías, auditorías y hasta la Contraloría General de la Nación. De esta manera, parecería que todos pueden controlar la estampilla, pero el inconveniente es que al momento de rendir cuentas, nadie se haría responsable cuando se presente algún hecho de corrupción.

A este asunto del control, se le suma el de la administración de las estampillas, pues también son numerosos los organismos que están autorizados para hacerlo. En este caso no solo aparecen las asambleas departamentales, concejos municipales o distritales, sino también las alcaldías, juntas especiales, consejos directivos o superiores, secretarías de salud y hasta el Ministerio de Educación Nacional, donde aplique.

Como se mencionó al inicio de este trabajo, constitucionalmente las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales pueden crear su normatividad en ordenanzas y acuerdos, bajo el principio de autonomía, pero acatando los límites que impone la Carta Política. Adicionalmente, en la ley que regula estas contribuciones se ordena que los actos establecidos se pongan en conocimiento del Ministerio de Hacienda y, en algunos casos, de los ministerios de Educación Nacional y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Sin embargo, y sin el ánimo de violar el principio constitucional que los faculta, ¿no sería necesario tener un organismo que regule dicha norma? Además, debe tenerse en cuenta que

existe el riesgo de que, con miras a cumplir sus funciones y objetivos, en estos entes territoriales se presente abuso de poder frente a los obligados a pagar el tributo o frente a los hechos que se gravan. Y sin dejar de mencionar que hay un gran número de estampillas que no se sabe con certeza si se encuentran controladas por el Gobierno.

Otro aspecto problemático se presenta con las estampillas que tienen como fin la inversión en hospitales y universidades públicas. Estas entidades pueden llegar a tener entre dos y tres estampillas creadas, con la misma destinación, pero queda en duda si estas entidades tienen identificados los dineros que recaudan por cada una de ellas. Asimismo, entre los objetivos de estas estampillas se encuentran temas como el cubrimiento de gastos y pasivos de empleados o beneficios para estudiantes; pero ¿esto lo debería cubrir dicho tributo?, pues en realidad son problemas del Estado que no tienen por qué trasladarse al ente territorial. Además la crisis en la que se encuentran tanto la salud como la educación no ha podido solucionarse a pesar de ser un punto relevante en el Presupuesto Nacional, por lo que resulta desproporcionado pretender que con esta contribución se logre enfrentar todas las dificultades.

Una discusión semejante podría plantearse frente a otros usos de esta contribución para el sector de la salud. Uno de estos es cubrir el pago de excedentes de facturación en la atención de población de escasos recursos no afiliada y eventos no POS (Ley 669, 2001, art. 1; Ley 1277, 2009, art. 3). En este caso, se sabe muy bien que ni el sistema de salud que existe actualmente en Colombia, privado o público, puede cubrir dichas situaciones; entonces, ¿realmente se debe crear una estampilla por este concepto?

La existencia de dos estampillas con el mismo propósito también se presenta para la financiación de obras públicas, en algunas ciudades. Por ejemplo, las estampillas Pro Desarrollo

Urbano, en Cali; Sogamoso 2000 y Carlos E. Restrepo se duplican con la de Pro Desarrollo Departamental, que se autorizó a todos los departamentos del país, con el mismo fin.

Pero hay más. También es posible encontrarse con estampillas cuya creación no tiene un fundamento claro, y se aproximan más a una especie de 'elefante blanco'. Nos referimos a las estampillas Rodrigo Arenas, que se autorizó para obtener los recursos que permitieran la construcción de un centro artístico cultural como homenaje al escultor antiqueño (Ley 748, 2002, art. 1 y 2), y Pro Empleo, creada para financiar unas entidades que promovían el empleo en Antioquia (Ley 60, 1986, art. 1).

Y los desajustes en la legislación del tributo se evidencian en que en ocasiones se recurre a una misma fuente de recursos para atender dos asuntos que no tienen relación. Así ocurre con la estampilla Pro Electrificación Rural (Ley 1059, 2006, art. 1), pues además de conseguir financiación para este servicio, se espera que en unos años también facilite la inversión en seguridad alimentaria y desarrollo rural de los departamentos. Igual sucede con la estampilla para la Erradicación de Tugurios (Ley 41, 1966, art. 3; Ley 77, 1981, art. 1), mediante la cual se buscó inicialmente apoyar el desarrollo de vivienda de interés social en barrios de invasión del Atlántico, pero actualmente es utilizada para cubrir también aspectos de la construcción de la ciudadela universitaria del departamento. En este último ejemplo, se revela además una desigualdad respecto a los demás departamentos que tienen problemas de vivienda ilegal, ya que no poseen esta contribución adicional para resolverlos.

Esta misma circunstancia se genera a partir de las estampillas para los Cincuenta Años del Colegio Nacional de Loperena, con la cual se aspira a recaudar los dineros para la conservación de la infraestructura y la construcción de otra institución educativa de formación intermedia (Ley 93, 1993, art. 3); 'Tolima ciento cincuenta años de contribución a la grandeza de

Colombia', que se destina al desarrollo de escenarios deportivos en el Tolima (Ley 1486, 2011, art. 1), y Fomento Turístico, en el Meta, cuyo recaudo sirve para ayudar a promover el turismo en ese departamento (Ley 561, 2000, art. 1). Estas contribuciones representan una ayuda extra para los sectores mencionados en las unidades territoriales relacionadas, lo que les otorga una ventaja sobre los demás departamentos del país.

Y, por último, un hecho emblemático es la de la estampilla Pro Desarrollo Fronterizo (Ley 1813, 2016, art. 2), a través de la cual se pretende incentivar el desarrollo en las zonas de frontera. Esta fue actualizada hace poco debido a la crisis social que hay en el departamento de La Guajira, en cuyo territorio los niños sufren desnutrición. ¿Puede este tributo ser parte de la solución adecuada a la dramática situación que se vive en el departamento? ¿Es pertinente para responder a los demás asuntos mencionados que requieren pronta atención? ¿Acaso la emisión de estampillas resuelve por sí sola la condición de pobreza que existe en la mayoría de las zonas de frontera, ocasionada por el descuido del Gobierno central?

Todos estos elementos señalados nos conducen finalmente a cuestionar si los dineros de las estampillas son utilizados efectivamente para los fines que se enuncian en su creación. A simple vista, pareciera que no, sobre todo en el actual contexto del país en el que en los medios de comunicación los sucesos de corrupción son cada vez más frecuentes, generalizados y de dimensiones inimaginables.

Por lo expuesto hasta este punto, la respuesta al interrogante inicial ¿qué tan eficaz resulta el tributo de la estampilla en Colombia? es que no. Es claro que su eficacia sería óptima en la medida en que se establezca una estructura organizada, con limitaciones y controles muy bien definidos, que no genere dependencia en las entidades territoriales y cuyo manejo evite que se

convierta en un tributo para solucionar cada problemática específica que tienen los departamentos del país.

4. CONCLUSIONES

Aunque las estampillas poseen una estructura en la ley al momento de ser creadas por el Congreso, sería importante que fueran revisadas, ya que muchas de ellas, como se explicó en el trabajo, tienen puntos que necesitan ser aclarados, para que tengan un buen manejo en los entes territoriales autorizados.

Existe una larga lista de estampillas que tienen objetivos diversos, por lo que sería importante que el Gobierno evaluara si estas han cumplido sus objetivos, y si no es así, conviene que sean retiradas, para evitar que los dineros recaudos sean mal utilizados.

El Gobierno, en años anteriores, contempló una ley orgánica para esta clase de tributo. Es necesario que la retome, con el propósito de ponerle fin a esa diversidad de conceptos que dan origen a una gran lista que no tiene control, y que, además, facilita que el tributo sea utilizado de manera mediática y de urgencia. Es imperioso que se detenga esa práctica de reemplazar mediante el tributo de estampilla los recursos que deben provenir desde el presupuesto nacional.

.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de Colombia [Const.] (1991). Recuperado de http://www.constitucioncolombia.com
- Ley 3 de 1986, artículo 32, [VIII], por la cual se expiden normas sobre la administración Departamental y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CXXII, 37304 (1986). DO: 37.304. Recuperado de http://suin.gov.co/viewDocument.asp?id=1558357
- Ley 7 de 1984, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla "Pro-Universidad Popular del Cesar" y se establece su destinación. Diario Oficial, CXX, 36501 (1984). DO: 36.501. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1562970?fn=docu ment-frame.htm\$f=templates\$3.0
- Ley 10 de 1984, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla homenaje a Carlos E. Restrepo y se establece su destinación. Diario Oficial, CXX, 36515 (1984). DO: 36.515.

 Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1566631?

 fn=document-frame.htm\$f =templates\$3.0
- Ley 19 de 1988, por la cual se crea la emisión de una estampilla "Pro-Creación de la Seccional de la Universidad de Cartagena en El Carmen de Bolívar". Diario Oficial, CXXIV, 38195 (1988). DO: 38.195. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/ contenidos.dll/ Leyes/1575534?fn=document-frame.htm\$f=templates\$3.0
- Ley 23 de 1986, por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Electrificación Rural y se establece su destinación. Diario Oficial, CXXII, 37320 (1986). DO: 37.320. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1579550

- Ley 26 de 1990, por la cual se crea la emisión de la estampilla "Pro-Universidad del Valle" y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CXXVI, 39179 (1990). DO: 39.179. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1582718
- Ley 30 de 1984, por la cual se autoriza a la Asamblea del Cauca para la emisión de una estampilla con destino a la reconstrucción del edificio de la Gobernación, del Centro Administrativo Municipal de Popayán y otros edificios públicos en el Departamento. Diario Oficial, CXXI, 36791 (1984). DO: 36.791. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1586779?fn=document-frame.htm\$f=templates \$3.0
- Ley 41 de 1966, por la cual se dictan disposiciones de carácter social para "Erradicación de Tugurios" en el Departamento del Atlántico, y se establecen otras medidas en favor de clases menesterosas. Diario Oficial, CIII, 32013 (1966). DO: 32.013. Recuperado de http:// www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1596486?fn=document-frame. htm\$f =templates\$3.0
- Ley 48 de 1986, por la cual se autoriza la emisión de una estampilla pro-construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CXXIII, 37644 (1986). DO: 37.644. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1602738
- Ley 60 de 1986, por la cual se autoriza la emisión de una estampilla para financiar las actividades de la "Corporación Acción por Antioquia, Actuar" y la "Corporación para el Desarrollo Social de la Microempresa en Antioquia, Microempresas de Antioquia".

 Diario Oficial, CXXIII, 37706 (1986). DO: 37.706. Recuperado de http://www.suin-

- juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1612135?fn=document-frame.htm\$f=templates \$3.0
- Ley 66 de 1982, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla "Pro-Facultad de Medicina de la Universidad del Tolima" y se establece su destinación. Diario Oficial, CXIX, 36166 (1982). DO: 36.166. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/view Document.asp?id=1617911
- Ley 71 de 1986, por la cual se autoriza la emisión de una estampilla Pro-Universidad de La Guajira y se establece su destinación. Diario Oficial, CXXIII, 37737 (1986). DO: 37.737. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1620943
- Ley 77 de 1981, por la cual se financia la construcción de la Ciudadela Universitaria del Atlántico, se dictan normas en relación con las estampillas Erradicación de Tugurios, se dan unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CXVIII, 35915 (1981). DO: 35.915. Recuperado http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1624106?fn=document-frame.htm\$f=templates\$3.0
- Ley 77 de 1985, por la cual se autoriza la emisión de una estampilla para financiar la construcción de la Ciudadela Universitaria del Quindío, y se modifica la Ley 66 de 1982 sobre destinación de la estampilla Pro-Facultad de Medicina de la Universidad del Tolima. Diario Oficial, CXXII, 37186 (1985). DO: 37.186. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1624123
- Ley 79 de 1981, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Santiago de Cali, se dictan otras disposiciones, y se otorgan unas facultades extraordinarias al Gobierno. Diario Oficial, CXVIII, 35913 (1981). DO: 35.913. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1625649

- Ley 85 de 1993, por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CXXIX, 41112 (1993). DO: 41.112. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1629214
- Ley 93 de 1993, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años del Colegio Nacional Loperena, declarándolo Monumento Nacional y parte del Patrimonio Cultural de la Nación, se confieren unas atribuciones a la Asamblea del Cesar y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CXXIX, 41138 (1993). DO: 41.138. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1632506
- Ley 122 de 1994, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla La Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CXXIX, 41219 (1994). DO: 41.219. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/view Document.asp?id=1646707
- Ley 191 de 1995, artículo 49, §§ 1, 2 y 3, [Capítulo VII], por la cual se dictan disposiciones sobre Zonas de Frontera. Diario Oficial, CXXXI, 41903 (1995). DO: 41.903. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1654681
- Ley 206 de 1995, por la cual se modifica el artículo 1.º de la Ley 26 de febrero 8 de 1990. Diario Oficial, CXXXI, 41954 (1995). DO: 41.954. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1655451
- Ley 289 de 1996, por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Armero 10 años. Diario Oficial, CXXXII, 42830 (1996). DO: 42.830. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1657673

- Ley 334 de 1996, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos. Diario Oficial, CXXXII, 42947 (1996). DO: 42.947.

 Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1658266
- Ley 348 de 1997, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-hospital de Caldas. Diario Oficial, CXXXII, 42963 (1997). DO: 42.963. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1658561
- Ley 367 de 1997, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prodesarrollo de la Universidad Surcolombiana en el Departamento del Huila de la Universidad de la Amazonia en los Departamentos del Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y la Sede de la Universidad Nacional de Colombia en el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CXXXII, 43013 (1997). DO: 43.013. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1658939
- Ley 382 de 1997, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prodesarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba. Diario Oficial, CXXXIII, 43083 (1997). DO: 43.083. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1659116
- Ley 397 de 1997, artículos 17, 18, 38, 38-1, 38-2, parágrafo, 38-3, 38-4 y 38-5, [Título III], por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política; se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura; se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias. Diario Oficial, CXXXIII, 43102 (1997). DO: 43.102. Recuperado de http://suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1659563

- Ley 426 de 1998, por medio de la cual se autoriza a las Asambleas Departamentales de Caldas y Risaralda para ordenar la emisión de la estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional con sede en Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira para desarrollo del Eje Cafetero hacia el tercer milenio. Diario Oficial, CXXXIII, 43216 (1998). DO: 43.216. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1832819
- Ley 440 de 1998, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla prohospital departamental universitario del Quindío, San Juan de Dios. Diario Oficial, CXXXI, 43304 (1998). DO: 43.304. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1832095
- Ley 538 de 1999, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro universidad del Quindío. Diario Oficial, CXXX, 43802 (1999). DO: 43.802. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1662265
- Ley 542 de 1999, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Nariño y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CXXXV, 43819 (1999). DO: 43.819. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp? id=1662292
- Ley 551 de 1999, por la cual se modifica la Ley 7.ª de febrero 14 de 1984. Diario Oficial, CXXXV, 43839 (1999). DO: 43.839. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1689117
- Ley 561 de 2000, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Meta para ordenar la emisión de la "Estampilla de Fomento Turístico" y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CXXXV, 43883 (2000). DO: 43.883. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1662673

- Ley 633 de 2000, artículos 94, 95 y parágrafo, [Capítulo V], por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial. Diario Oficial, CXXXVI, 44275 (2000). DO: 44.275. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1665035
- Ley 634 de 2000, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Antioquia la emisión de las estampillas pro-hospital para las Empresas Sociales del Estado de la ciudad de Santiago de Arma de Rionegro en el departamento de Antioquia, Hospital San Juan de Dios de Segundo Nivel de Atención y Hospital Gilberto Mejía Mejía de Primer Nivel de Atención. Diario Oficial, CXXXVI, 44276 (2000). DO: 44.276. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1689157
- Ley 645 de 2001, por medio de la cual se autoriza la emisión de una estampilla Pro-Hospitales Universitarios. Diario Oficial, CXXXVI, 44334 (2001). DO: 44.334. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1665342
- Ley 648 de 2001, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años. Diario Oficial, 44.369 (2001). DO: 44.369. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0648_2001.htm
- Ley 654 de 2001, por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Magdalena para ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 44.436 (2001). DO: 44.436. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0654_2001.html

- Ley 655 de 2001, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Antioquia para emitir la estampilla Pro-Hospitales Públicos del departamento de Antioquia. Diario Oficial, CXXXVII, 44436 (2001). DO: 44.436. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1665527?fn=document-frame.htm\$f=templates \$3.0
- Ley 656 de 2001, por la cual se autoriza la estampilla de la Universidad de Sucre, Tercer Milenio y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CXXXVII, 44450 (2001). DO: 44.450. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1665540
- Ley 662 de 2001, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial CXXXVII, 44503 (2001). DO: 44.503. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1665670
- Ley 663 de 2001, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro hospitales de primer y segundo nivel de atención del departamento del Atlántico. Diario Oficial, CXXXVII, 44503 (2001). DO: 44.503. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/view Document.asp?id=1665683
- Ley 664 de 2001, por la cual se modifica parcialmente las Leyes 66 de 1982 y 77 de 1985. Diario Oficial, CXXXVII, 44503 (2001). DO: 44.503. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1665697
- Ley 665 de 2001, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Sogamoso 2000 con motivo de los 400 años de fundación del municipio de Sogamoso en el departamento de Boyacá. Diario Oficial, CXXXVII, 44503 (2001). DO: 44.503. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1665710

- Ley 666 de 2001, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CXXXVII, 44503 (2001). DO 44.503. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1665723
- Ley 669 de 2001, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-salud departamental en el departamento del Valle del Cauca. Diario Oficial, CXXXVII, 44503 (2001). DO: 44.503. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1665749
- Ley 682 de 2001, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba". Diario Oficial, CXXXVII, 44516 (2001). DO: 44.516. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1666056?fn=document-frame.htm\$f=templates\$3.0
- Ley 687 de 2001, por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CXXXVII, 44522 (2001). DO: 44.522. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1666474
- Ley 699 de 2001, por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Boyacá la emisión de la estampilla Pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CXXXVII, 44587 (2001). DO: 44.587. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1666659?fn=document-frame. htm\$f=templates\$3.0
- Ley 709 de 2001, por medio de la cual se autoriza a la asamblea departamental del Guaviare para emitir la estampilla Pro-Hospitales del departamento del Guaviare. Diario Oficial,

- CXXXVII, 44635 (2001). DO: 44.635. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1666747
- Ley 748 de 2002, por la cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del escultor antioqueño Rodrigo Arenas Betancourt. Diario Oficial, CXXXVIII, 44872 (2002). DO: 44.872. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1667756?fn=document-frame.htm\$f=templates\$3.0
- Ley 863 de 2003, artículo 47, [Capítulo V], por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas. Diario Oficial, CXXXIX, 45415 (2003). DO: 45.415. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1669784
- Ley 1059 de 2006, por la cual se modifica la Ley 23 de enero 24 de 1986 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CXLII, 46341 (2006). DO: 46.341. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1673178
- Ley 1162 de 2007, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prodesarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte de Santander y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CXLIII, 46771 (2007). DO: 46.771. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1674981?fn=document-frame. htm\$f=templates\$3.0
- Ley 1177 de 2007, por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años. Diario Oficial, CXLIII, 46854 (2007). DO: 46.854. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1675251?fn=document-frame. htm\$f=templates\$3.0

- Ley 1178 de 2007, por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Meta para ordenar la emisión de la Estampilla "Universidad de los Llanos" 32 años construyendo Orinoquia y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CXLIII, 46854 (2007). DO: 46.854.

 Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1675263? fn=document-frame.htm\$f=templates\$3.0
- Ley 1216 de 2008, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 85 del 16 de noviembre de 1993. Diario Oficial, CXLIV, 47052 (2008). DO: 47.052. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1675640
- Ley 1218 de 2008, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Vaupés para emitir la estampilla Pro-Salud Vaupés. Diario Oficial, CXLIV, 47052 (2008). DO: 47.052. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1675664?fn=document-frame.htm\$f=templates\$3.0
- Ley 1230 de 2008, por medio de la cual se crea la estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CXLIV, 47052 (2008). DO: 47.052. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument. asp?id=1675791
- Ley 1267 de 2008, por la cual se modifica la Ley 551 de diciembre 30 de 1999. Diario Oficial, CXLIV, 47219 (2008). DO: 47.219. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/view Document.asp?id=1676643
- Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida. Diario Oficial, CXLIV, 47223 (2009). DO: 47.223. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1676735

- Ley 1277 de 2009, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Cauca para emitir la Estampilla Pro Salud Cauca. Diario Oficial, CXLIV, 47223 (2009). DO: 47.223.

 Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1676754?fn=document-frame.htm\$f=templates\$3.0
- Ley 1301 de 2009, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia. Diario Oficial, CXLIV, 47353 (2009). DO: 47.353. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1826846?fn=document-frame.htm\$f=templates\$3.0
- Ley 1320 de 2009, por medio de la cual se autoriza la emisión de la "Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid". Diario Oficial, CXLIV, 47409 (2009). DO: 47.409.

 Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1677328?fn=document-frame.htm\$f=templates\$3.0
- Ley 1321 de 2009, por medio de la cual se modifican los artículos 2 y 10 de la Ley 122 de 1994.

 Diario Oficial, CXLIV, 47409 (2009). DO: 47.409. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1677340
- Ley 1423 de 2010, por la cual se modifica la Ley 71 del 15 de diciembre de 1986. Diario Oficial, CXLV, 47937 (2010). DO: 47.937. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1679848
- Ley 1452 de 2011, por medio de la cual se crea la estampilla Prodesarrollo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP) o del ente que haga sus veces y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CXLVII, 48110 (2011). DO: 48.110. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1681216?fn=document-frame.htm\$f=templates\$3.0

- Ley 1486 de 2011, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla "Tolima Ciento Cincuenta Años de Contribución a la Grandeza de Colombia" y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CXLVII, 48284 (2011). DO: 48.284. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1682170?fn=document-frame. htm\$f=templates\$3.0
- Ley 1489 de 2011, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional. Diario Oficial, CXLVII, 48291 (2011). DO: 48.291. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1682204?fn=document-frame. htm\$f=templates\$3.0
- Ley 1492 de 2011, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guainía para emitir la Estampilla Pro Salud Guainía. Diario Oficial, CXLVII, 48294 (2011). DO: 48.294. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1682236?fn=document-frame.htm\$f=templates\$3.0
- Ley 1495 de 2011, por medio de la cual se modifica la Ley 334 de 20 de diciembre de 1996.

 Diario Oficial, CXLVII, 48297 (2011). DO: 48.297. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1682301
- Ley 1510 de 2012, por la cual se crea la Estampilla Prodesarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca Uceva, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CXLVII, 48322 (2012). DO: 48.322. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1682525?fn=document-frame.htm\$f=templates\$3.0
- Ley 1614 de 2013, por la cual se crea la estampilla Pro desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE) y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CXLVIII, 48674

- (2013). DO: 48.674. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1685073?fn=document-frame.htm\$f=templates\$3.0
- Ley 1697 de 2013, por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia. Diario Oficial, CXLIX, 49010 (2013). DO: 49.010. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1686549?fn=document-frame.htm\$f=templates\$3.0
- Ley 1725 de 2014, por medio de la cual se crea la estampilla Prodesarrrollo Instituto Tecnológico del Putumayo y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CL, 49208 (2014). DO: 49.208. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1687293?fn=document-frame.htm\$f=templates\$3.0
- Ley 1790 de 2016, por medio de la cual se renueva la emisión de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial, CLI, 49.927 (2016). DO: 49.927. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/30021673?fn=document-frame.htm\$f=templates\$3.0
- Ley 1813 de 2016, por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995. Diario Oficial, CLII, 50052 (2016). DO: 50.052. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30027059
- Ley 1814 de 2016, por medio de la cual se adiciona y renueva la estampilla Prodesarrollo Universidad Surcolombiana contenida en la Ley 367 de 1997. Diario Oficial, CLII, 50068 (2016). DO: 50.068. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument. asp?id=30027087

Ley 1825 de 2017, por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995. Diario Oficial, CLII, 50052 (2017). DO: 50.107. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/30030262?fn=document-frame.htm\$f=templates \$3.0